

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°046-2025-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 06 marzo 2025

VISTO:

EL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 POR EL TÉRMINO DE 16 DÍAS CALENDARIOS SOLICITADO POR EL CONTRATISTA DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACIÓN BANCARIOS DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA – ETAPA II CON CUI NRO. 2561513, CARTA N°009-2024-RO/GCL, INFORME LEGAL N°061-2025-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el **"INTERÉS GENERAL"** de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°0090-2004-AA/TC, prescribe que, el **"INTERÉS PÚBLICO"** tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el artículo IV de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1341, en el artículo 34, numeral 34.1 y 34.2, respecto a las modificaciones al contrato, señala que: *"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*.

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197, respecto a Causales de Ampliación de Plazo, señala: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."**

Asimismo, el artículo 198 de la mencionada ley, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, dispone: *"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos*

afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente:

"198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente:

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

Así mismo en el artículo 192, respecto a la anotación de ocurrencias, indica que: "192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, **los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación.** Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita".

Que, al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N°066-2018/DTN, ha sustentado lo siguiente: "Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad (...). En tal sentido, es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado

alguna de las causales contempladas en el artículo 169° del Reglamento, y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170° del mismo cuerpo normativo (...)"

Que, asimismo, la Opinión N°011-2020/DTN, sobre ampliación de plazo en ejecución de obras, en el marco de la Ley y el Reglamento, señaló que para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste –por medio de su residente- anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Asimismo, señaló que "(...), al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación de plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, (...) el periodo exacto durante el cual se extendieron los hechos", siendo indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo (...). Adicionalmente, precisa que "(...) la carga que ostenta el contratista de anotar (en el cuaderno de obra) el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada".

Que, en esa línea, la precitada opinión refiere que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la Entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos, siendo que, en virtud de su rol durante la ejecución del contrato, las anotaciones deberían realizarse el mismo día de su acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.

Que, mediante CARTA N°020-2025-JLByR CONSTRUCTORA BLLEH S.R. LTDA- de fecha 13 de febrero del 2025, la empresa contratista -CONSTRUCTORA BENITO LLERENA E HIJOS S.R.L.- solicita al supervisor de obra la ampliación de plazo N°03.

Que, con CARTA N°009-2025 -CONSTRUCTORA BLLEH S.R. LTDA- de fecha 14 de febrero del 2025, la empresa contratista -CONSTRUCTORA BENITO LLERENA E HIJOS S.R.L.- remite a la entidad la copia de la solicitud de ampliación de plazo N°03.

Que, mediante CARTA N°026-2025/CB y en adjunto el INFORME N° 026-2025-MDJLBR/CB-NJSF de fecha 18 de febrero del 2025, el supervisor remite a la entidad su opinión con el sustento técnico respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la contratista.

Que, según INFORME N°334-2025-SGPIP-GDU/MDJLBYR, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, del análisis señala que:

DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO:

La contratista indica que mediante asiento de cuaderno de obra N° 66, de fecha 18 de enero del 2025, del residente se anota: "(...) SE CONTINÚA ENCOFRADO DE SOBRECIMIENTO ARMADO EN COBERTURA SOLAR DE CANCHA DE VÓLEY SE DA INICIO A MAYORES METRADOS DE LA GRADERÍA DE VÓLEY CIMENTACIÓN Y ENCOFRADO SE CULMINÓ LA INSTALACIÓN DE LAS COLUMNAS DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA LA CANCHA DE VÓLEY". Al respecto se debe resaltar que no solo se ha anotado el inicio de los mayores metrados de la gradería de vóley, sino también el encofrado de sobrecimiento armado de la cobertura de la cancha de vóley y que se culmina la instalación de columnas metálicas para la cancha de vóley.

Asimismo, mediante asiento de cuaderno digital N° 90 de fecha 30 de enero del 2025 se anota: "(...)"

3.- VACIADO DE CONCRETO 210 KG/CM2 EN ZAPATAS CANCHA DE FRONTON, ASI COMO ENCOFRADO Y VACIADO DE SOBRECIMIENTO DE ESTRUCTURA METALICA.

4.- SE CONTINUA CON VACIADO DE LOSA DE CONCRETO DE LA LOSA DE CANCHA DE VOLEY CONCRETO 175 KG./CM2 DE H=0.15

5.- SE HA CULMINADO CON LOS MAYORES METRADOS DE ENCOFRADO, HABILITACION DE ACERO, VACIADO DE CONCRETO, DE LAS GRADERIAS DE LA CANCHA DE VOLEY.” Se desprende que la única partida cuya ejecución queda pendiente es la de desencofrado de graderías.

La causal atribuida por el contratista estaría comprendida en el literal c) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La contratista refiere que el plazo adicional solicitado ha sido calculado con los rendimientos establecidos en el expediente técnico contractual para partidas similares y con los metrados ejecutados correspondientes a la partida y sub partidas de TRIBUNAS (CANCHA DE VOLEY), haciendo un total de 16 días calendarios. Sin embargo, los metrados consignados en la tabla de cálculo no corresponden a los metrados autorizados por la supervisión, ni a los valorizados durante el periodo de enero del 2024 por lo que el computo del plazo solicitado es inverosímil.

Según lo expuesto por la contratista, la ejecución de los mayores metrados de gradería de vóley habría impedido el inicio de los trabajos que forman parte de las partidas 02.10. LOSA DE VOLEY CON PAVIMENTO DEPORTIVO (POLIPROPILENO) y 02.11. COBERTURA SOLAR (PARA CANCHA DE VOLEY).

Lo expuesto por el contratista es inconsistente debido a que, en la valorización N° 02 correspondiente al mes de diciembre del 2024 se han valorizado las partidas correspondientes al movimiento de tierras. Asimismo, mediante asiento de cuaderno de obra N° 66 de fecha 18/01/2025 se evidencia que se venían ejecutando partidas correspondientes a la cobertura solar. Finalmente, mediante asiento de cuaderno de obra N° 90 de fecha 30/01/2025 se evidencia que se venían ejecutando partidas correspondientes a obras de concreto tanto de las partidas de la cobertura como de la losa de concreto. A la luz de los hechos y las anotaciones en el cuaderno de obra se infiere que la ejecución de los mayores metrados de las graderías en la cancha de vóley no impidieron la ejecución de otras partidas en la misma zona de la obra, por lo que el sustento vertido por el contratista es inconsistente.

Respecto a la causal de ampliación de plazo:

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en los numerales del Art. 198. “Procedimiento de ampliación de plazo”, se tiene lo siguiente:

	Fecha Actuada	Fecha Limite	Revisión
Anotación del inicio y término de la causal Ampliación de plazo	18/01/2025 y 30/01/2025	No corresponde	No corresponde
Sustento de solicitud de ampliación de plazo del contratista ante el supervisor	13/02/2025	14/02/2025	Cumplió
Sustento técnico de opinión del supervisor	18/02/2025	20/02/2025	Cumplió
La entidad resuelve sobre la ampliación de plazo solicitada	En trámite	11/03/2025	En trámite

El supervisor de obra ha dado respuesta a la solicitud de ampliación de plazo al contratista mediante CARTA N°026-2025/CB y en adjunto el INFORME N°026-2025-MDJLBR/CB-NJSF indicando lo siguiente: “La Supervisión, realizada la evaluación la CARTA N°020-2025-JLByR-CONSTRUCTORA BLLEH S.R. LTDA, emite su pronunciamiento al respecto, indicando que la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 no tiene sustento y considera improcedente y considera improcedente su aprobación.”. Por lo que en atención al artículo 187 del RLCE que indica: “Es responsabilidad del supervisor de obra velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.”. se debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por el término de 16 días calendarios presentada por el contratista.

Asimismo, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, Informe N°334-2025-SGPIP-GDU/MDJLBYR, concluye por las razones expuestas y teniendo en consideración el pronunciamiento del supervisor de obra mediante la CARTA N° 026-2025/CB, es de opinión declarar IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 03 por el término de 16 días calendarios solicitada por el contratista de la obra: “MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA

URBANIZACION BANCARIOS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

Que, mediante INFORME N°043-2025-GDU-MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que de acuerdo al Informe N°334-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública donde declara IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°03 de la Obra denominado “MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACION BANCARIOS DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA – ETAPA II” con CUI Nro. 2561513. solicita emitir el Acto Resolutivo respecto a la improcedencia.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante, Informe Legal N° 061-2025-OGAJ-MDJLBYR, es de opinión DECLARAR la IMPROCEDENCIA, de la Ampliación de Plazo N°03 por el término de 16 días calendarios solicitado por el contratista de la obra: “MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACION BANCARIOS DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA – ETAPA II” con CUI Nro. 2561513, y asimismo emitir un acto resolutivo

Que, estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE Ampliación de Plazo N°03 por el término de 16 días calendarios solicitado por el contratista de la obra: “MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACION BANCARIOS DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA – ETAPA II” con CUI Nro. 2561513. De conformidad con en el INFORME N°334-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR, de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, INFORME N°043-2025-GDU-MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Urbano e INFORME N°061-2025-OGAJ /MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

- (o) Arch.
- (c) Adm.
- (c) GDU
- (c) OA
- (c) OTICS

544876